

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTES

Popayán, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE (S)	ÁNGELA NATHALIA BURBANO OJEDA
DEMANDADO (S)	1. HUGO CASTRO OLIVERA 2. NORA NEREIRA -DELGADO BEDOYA
RADICADO	No. 19-001-31-05-003-2017-00337-01
ASUNTO	DESISTIMIENTO AL RECURSO DE APELACIÓN
DECISIÓN	Se acepta el desistimiento al recurso de apelación de la parte demandada Hugo Castro Olivera y continua con el trámite del recurso de apelación de la parte demandante.

1.- MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente a la solicitud formulada por la apoderada judicial del demandado Hugo Castro Olivera, en el sentido que sea aceptado el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán el día 25 de febrero de 2021, dentro del proceso ordinario laboral iniciado por la señora Ángela Nathalia Burbano Ojeda.

2.- ANTECEDENTES

2.1. La señora Ángela Nathalia Burbano Ojeda inició proceso ordinario laboral en contra del señor Hugo Castro Olivera y la señora Nora Nereira Delgado Bedoya, con el cual pretendía se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido y como consecuencia, el pago de acreencias laborales, indemnización por despido injusto y otros.

2.2. La primera instancia culminó con sentencia parcialmente favorable a las pretensiones del demandante, proferida en audiencia oral el 25 de febrero de 2021, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán.

2.3. La parte demandante y el demandado Hugo Castro Olivera, por intermedio de sus apoderados judiciales, interpusieron recurso de apelación contra la decisión anterior, concedidos por el Juez en la audiencia de juzgamiento de primera instancia.

2.4. Una vez arribó el expediente a esta Corporación Judicial, antes de procederse al estudio de admisibilidad de los recursos de apelación interpuestos, la parte demandada, a través de su apoderada, manifestó desistir del recurso de apelación.

3.- RESPUESTA FRENTE AL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

3.1. Como quiera que no existe norma laboral que regule el tema del desistimiento de los actos procesales, en virtud del artículo 145 del CPTSS, debemos acudir al Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción laboral y de la seguridad social.

3.2. En ese orden de ideas, debe advertirse, el artículo 316 del Código General del Proceso, autoriza a las partes para que puedan

desistir de algunos actos procesales, entre ellos de los recursos interpuestos.

Por consiguiente, dicha manifestación es un acto propio y dispositivo de las partes, que al tenor literal del citado artículo, "**(...) deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace**".

3.3. En este caso, como quiera que la apoderada del demandado Hugo Castro Olivera, siguiendo las exigencias de la norma citada, presentó memorial en el que expresamente desiste del recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia de primer grado y que el recurso estaba en trámite ante el superior jerárquico, sin que se haya decidido de fondo el asunto, la petición elevada se despachará de manera favorable.

Por otra parte, no se encuentra objeción alguna para aceptar el desistimiento manifestado por la apoderada judicial del señor Hugo Castro Olivera, porque quien desiste del recurso es el mismo sujeto procesal que lo interpuso y se trata simplemente de la renuncia de un recurso y no del derecho material en litigio.

3.4. Para finalizar, se anota que, en este caso, la decisión de primera instancia resultó adversa a la parte demandada, luego entonces, no habría lugar al trámite del grado jurisdiccional de consulta de la referida sentencia, por no darse los presupuestos establecidos en el artículo 69 del CPTSS, al ser el demandando una persona natural.

Así las cosas, se continuará con el trámite procesal, pero únicamente resolviendo el recurso de apelación que presentó la parte demandante, Ángela Nathalia Burbano.

Por lo expuesto, la Sala Laboral de este Tribunal seguirá el trámite del asunto en referencia, con la única apelante la parte demandante la señora ANGELA NATALIA BURBANO OJEDA.

4. COSTAS

Pese a que el artículo 316 del CGP establece que en los casos en que se acepte un desistimiento es imperativo que se condene en costas a quien desistió, en este caso no se impone, por cuanto no se causaron; además, considerando que el recurso del cual se desiste aún no ha surtido el trámite correspondiente en el Tribunal.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACÉPTESE el **desistimiento** que la parte demandada señor Hugo Castro Olivera hace del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, Cauca, el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dentro del presente proceso ordinario laboral, por cuanto la petición se ajusta a los requerimientos legales.

SEGUNDO: En consecuencia, se continuará con el trámite procesal, pero únicamente para resolver el recurso de apelación que presentó la parte demandante Ángela Nathalia Burbano.

TERCERO: Sin lugar a proferir condena en costas a la parte demandada y recurrente en esta instancia, por cuanto no se causaron.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO**, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES